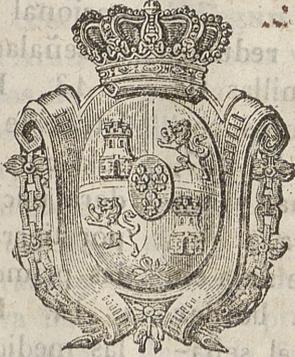


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Octubre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo la Comision de Códigos creada por Real disposicion de 11 de Setiembre de 1854.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la comision de Códigos, creada por mi Real disposicion de 11 de Setiembre de 1854, ampliada por otras posteriores, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que sus individuos han correspondido á mi confianza, reservándome decretar las recompensas á que se hayan hecho acreedores, y utilizar oportunamente sus servicios.

Art. 2.º Se crea una nueva Comision de codificacion compuesta de siete individuos y un Secretario sin voto, que será retribuido por el Ministerio de Gracia y Justicia con la asignacion correspondiente.

Art. 3.º La comision, á la cual se pasarán los trabajos existentes, se ocupará con preferencia, y por un orden sucesivo, de los proyectos de ley sobre organizacion judicial, procedimiento criminal, reforma del Código penal vigente, y últimamente del Código civil.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Real decreto nombrando los individuos que han de componer la nueva Comision de Códigos.

Para formar la comision creada por Real decreto de este dia, vengo en nombrar Presidente de la misma á D. Manuel Cortina, que lo fué de la

creada en 1843, y de la que queda disuelta; y Vocales á D. Pedro Gomez de Laserna, Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia; D. Pedro José Pidal, Ministro que ha sido de la Gobernacion; D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas; D. Pascual Bayarri, Fiscal cesante de la Audiencia de Barcelona y actual Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, Abogado del Colegio de Madrid, y D. José de Ibarra, Asesor del Real Patrimonio.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio del año próximo pasado, á la impresion y publicacion de los aranceles que habrán de regir en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Enero de 1857, comprendiéndose en ellos todas las disposiciones generales dictadas durante el actual; y con el fin de que entre varias de las partidas declaradas libres de derechos por el Real decreto de 12 de Mayo de 1853, y otras de índole muy análoga que satisfacen cuotas mas ó menos crecidas, exista la debida regularidad y armonía en beneficio del comercio legal, de la industria del país y de los ingresos del Tesoro; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de esa Junta consultiva, se ha dignado mandar que en la nueva edicion de los referidos aranceles se comprendan las siguientes partidas modificadas como á continuacion se expresan:

1.ª Las cajas con cilindros de música desde cinco á doce pulgadas y de mayores dimensiones, comprendidas en las partidas 246 y 247, adeudarán por unidad 21 rs. 20 céntimos en bandera nacional y 30 rs. 60 céntimos en bandera extranjera ó por tierra; cuotas que son el cuádruplo de las se-

ñaladas en la 245 á las citadas cajas hasta cinco pulgadas exclusive.

2.^a Las partidas 266 y 267 quedarán reducidas á una sola que comprenderá las canillas de caña, carton, hueso y madera para tejedores con el módico derecho consignado en la partida 267, ó sea un real por libra en bandera nacional y un real 20 céntimos en extranjera ó por tierra.

3.^a Que el cañamazo de entorchado de seda en blanco de la partida 272 y el empezado á bordar de la de 273, adeuden el doble derecho del señalado respectivamente al de algodón de las 270 y 271, ó sea el primero 12 rs. 70 céntimos por libra en bandera nacional y 15 rs. 30 céntimos en extranjera ó por tierra; y el segundo 21 rs. 20 céntimos y 25 rs. 40 céntimos, segun su caso.

4.^a Las criadillas de tierra ó trufas de la partida 397 se comprenderán en la 679, que se refiere á la hortaliza seca, segun la cual deben adeudar el derecho de 1 real 60 céntimos por arroba en bandera nacional y 1 real 90 céntimos en extranjera ó por tierra.

5.^a Los diamantes con mango para cortar cristales de la partida 444, como herramientas finas, se referirán á la 625, que comprende esta última clase, para satisfacer el derecho de 1 real 25 céntimos por libra en bandera nacional y 1 real 55 céntimos en extranjera ó por tierra.

6.^a Las espadas, espadines, machetes y sables con puños finos ú ordinarios de las partidas 480 y 481, adeudarán el derecho de 15 rs. por pieza en bandera nacional y 20 rs. en extranjera ó por tierra, refundiéndose ambas partidas en una sola.

7.^a Se restablece el derecho de 15 rs. 90 céntimos en bandera nacional y 19 rs. 10 céntimos en extranjera ó por tierra señalado en el arancel de 1852 para los espejos con dos lunas redondas, hasta nueve pulgadas, de que trata la partida 488.

8.^a Las esponjas así ordinarias como finas de las partidas 493 y 494, adeudarán el derecho único de 1 real 60 céntimos en bandera nacional y 1 real 90 céntimos en extranjera ó por tierra, comprendiéndose en una sola partida las esponjas de cualquiera clase.

9.^a Los estuches, bolsas y carteras desde 10 pulgadas de la partida 514, adeudarán doble derecho del de los hasta 10 pulgadas exclusive, ó sea 25 rs. cada uno en bandera nacional y 30 rs. en extranjera ó por tierra.

10. Los estuches llamados semanarios con siete hojas de navaja y un cabo de la partida 521 adeudarán el derecho de 8 rs. en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera ó por tierra, que es el que adeudaban por el arancel de 1852.

11. Los flemes para sangrar caballerías de la partida 533 como instrumentos de cirugía, se comprenderán en la partida 687 que se refiere á los que no se hallan tarifados para el derecho de 15 y 18 por 100 sobre avalúo por unidad, segun bandera.

12. Los látigos de las partidas 756 y 757, se comprenderán en una sola partida, á la que se le

fija el derecho de 7 rs. 65 céntimos en bandera nacional y 9 rs. en extranjera ó por tierra, que es el señalado ahora para los de las clases comunes.

13. Las partidas 768 y 769, que tratan de las letras de estaño, plomo y zinc, se refunden en una sola con el derecho de 25 rs. 45 céntimos en bandera nacional y 30 rs. 50 céntimos en extranjera ó por tierra, que es el designado actualmente para las primeras.

14. Las partidas 863 y 864, que se refieren á las medidas de cuero para agrimensores, se refunden en una sola con el derecho de 8 rs. por unidad en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera ó por tierra, cualquiera que sea su tiro, y que es el fijado ahora para las hasta 102 pies.

15. Los microscopios de un lente de la partida 868 del Arancel, como instrumentos de ciencias y artes, adeudarán por la 686, que es la que á ellos corresponde, cuando tienen dos ó mas lentes, con el derecho de 10 y 12 por 100 sobre avalúo por unidad, segun bandera.

16. Los piñones sin cáscara, de la partida 1,080, se referirán á la 549, que trata de las frutas secas de cualquiera clase, para satisfacer el derecho de 4 rs. 75 céntimos por arroba en bandera nacional y 5 rs. 70 céntimos en extranjera ó por tierra.

17. Las pizarras pulimentadas de las partidas 1,096 y 1,097, adeudarán por único derecho el designado ahora para las de menor tamaño, ó sea 80 céntimos de real por unidad en bandera nacional y 95 céntimos en extranjera ó por tierra, quedando ambas partidas refundidas en una sola.

18. Los puños para bastones, paraguas y sombrillas de las partidas 1,130 y 1,131, adeudarán todos el derecho de 4 rs. 25 céntimos por docena en bandera nacional y 5 rs. 10 céntimos en extranjera ó por tierra, que es el designado ahora para los de clases comunes, refundiéndose en una dichas dos partidas.

Y 19. La partida 1,263, que comprende la tela de algodón y goma elástica para cardas, se referirá á la partida 530, que trata de los fieltros de lana, para satisfacer cada libra el derecho de 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en extranjera ó por tierra, por ser artículo análogo al tejido de lana y algodón destinado tambien para cardas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1856.—Salaverria.—Señor Vice-presidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de haberse observado que desde la publicación del Real decreto de 12 de Mayo de 1853, que declaró, entre otros artículos, libres de derechos á su entrada en el reino los cartones sueltos para juegos de lotería, y los tantos ó fichas de hueso, laton, madera ó marfil, han dejado de presentarse

al despacho las cajas completas para dichos juegos, á cada una de las cuales señala el derecho de 2 rs. 55 céntimos en bandera nacional y 3 rs. 10 céntimos en bandera extranjera la partida 236 del Arancel, mientras que por separado, y con distintas declaraciones, se introducen los referidos objetos á fin de poder disfrutar de este modo la franquicia, perjudicándose así los intereses del Tesoro; y teniendo en cuenta que la parte del proyecto de reforma de arancel, relativa á los artículos de que se trata y á otros juegos y juguetes cuya introduccion va haciéndose frecuente, que el Gobierno propuso á las Córtes no fue impugnada en la informacion pública habida ante una comision de las mismas, y que adoptada la modificacion que se indica, desaparecerá la práctica abusiva que ahora tiene lugar, simplificándose además los despachos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Junta consultiva, que cese la libertad de derechos de Aduanas que disfrutaban hoy las bolas de hueso para todas clases de juegos, los cartones sueltos y numerados para juegos de lotería, los dados de concha, hueso, marfil ó nácar, las lanternas mágicas, los microscopios huecos de solo vidrio con diferentes semillas dentro, las palas ó raquetas para jugar al volante, los globos para diversion campestre, los tantos ó fichas de marfil, nacar, hueso, madera ó laton, y los volantes con plumas ó sin ellas, forrados de piel ó seda; y que así estos objetos, como las bolas y rosquillas de marfil para los niños, y las cajas de carton ó madera con juegos de lotería, paguen todos por la partida 729 del arancel, relativa á juegos y juguetes, cuyos derechos son 3 rs. cada libra en bandera nacional, y 3 rs. 60 céntimos en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1856.—Salaverría.—Señor Vice-presidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y Comisario de Vigilancia, procurarán capturar á Petra Echavarría, natural de Vizcaya, que se ha ausentado de esta Capital y casa de Agustin de Rueda, donde se hallaba sirviendo, habiéndole robado 4 onzas de oro, 6 napoleones y otros efectos.

Lo que se publica en este Periodico oficial para conocimiento de dichas Autoridades, encargándolas procuren ocuparla cuantos efectos y dinero lleve consigo, remitiéndola con todo á este Gobierno. Valladolid 10 de Octubre de 1856.—Antonio Mendez Vigo.

Señas de la Petra Echavarría. Natural del Horrio, estatura alta, color claro, ojos castaños saltados, nariz grande, boca id., con falta de algunos dientes.

Diputacion provincial de Valladolid.

Segun manifestacion del Sr. Comandante de la Caja, son varios los pueblos que al hacer entrega en la misma no han presentado como debian las filiaciones de los mozos declarados soldados, con arreglo á lo que les estaba prevenido. La Diputacion en su vista, ha acordado se les recuerde por medio del Boletin la obligacion en que se hallan, encargándoles presenten las indicadas filiaciones en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la fecha, arregladas en un todo al modelo inserto en el núm. 58 del Boletin oficial de esta provincia de 13 de Mayo del corriente año, y á lo que se dispone en el art. 54 de la instruccion de Milicias; en la inteligencia de que si en el expresado término no cumplieren con lo que se les ordena, se les tendrá por incursos en la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados. Valladolid 9 de Octubre de 1856.—El Presidente, Antonio Mendez de Vigo.—Bernabé Merino, Secretario interino.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Debiendo procederse al remate del Boletin oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1857, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la primera; advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará expuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno, por todo el corriente mes. Santander 4 de Octubre de 1856.—Francisco de Hormaeche.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El primer Domingo del próximo mes de Noviembre á las 12 de la mañana tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno el remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año inmediato de 1857, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría. Oviedo 4 de Octubre de 1856.—Antonio Guerola.

Administracion principal de Hacienda pública.

Siendo necesarias algunas obras en el local que ocupa esta oficina y habiéndose aprobado de Real orden el presupuesto que las comprende importante 7,510 rs., se anuncia, bajo este tipo, la correspondiente subasta pública que tendrá efecto á las doce en punto de la mañana del dia 31 del presente mes de Octubre. El presupuesto queda de manifiesto en la misma Administracion hasta dicho dia y hora para todos los que gusten examinarle, y la subasta se verificará con entera sujecion al siguiente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la egecucion de las obras, que segun el presupuesto adjunto, son necesarias en el local ocupado por esta oficina.

1.^a El remate se verificará en la Administracion ante los Señores Administrador, Oficial 1.º Interventor y Escribano del Juzgado especial de Hacienda: el dia y la hora se designarán en los anuncios asi como el importe del presupuesto aprobado para que sirva de tipo en la subasta.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando carta de pago de quinientos reales entregados en la Caja de depósitos para garantir aquellas.

3.^a Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que á continuacion se estampa.

4.^a Se señala media hora, desde las doce á las doce y media de la mañana del dia del remate para la presentacion de los pliegos. Seguidamente se procederá á su apertura sin admitirse otros y se adjudicará la subasta al mas ventajoso licitador. Caso de empate se abrirá en el acto y por el término de diez minutos una licitacion verbal, y en ellas solo tomarán parte los que hubieren hecho proposiciones iguales.

5.^a El rematante se obliga á dar concluidas las obras en el término de treinta dias, á contar desde que se le notifique la aprobacion del remate por la superioridad.

6.^a No le será devuelto el depósito de los quinientos reales hasta despues de concluidas y dadas por buenas las obras. Serán de su cuenta los gastos de reconocimiento pericial de las mismas y los honorarios devengados por el maestro que ha formado el presupuesto.

7.^a Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones quedará sujeto á las consecuencias de la subasta en quiebra segun lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

8.^a El precio del remate será satisfecho tan luego como la Direccion general del Tesoro consigne su importe en la distribucion mensual de fondos.

Valladolid 7 de Octubre de 1856.=Faustino Ruiz.

Formulario.

El que suscribe, vecino de, se obliga á ejecutar las obras que segun el presupuesto de que me he enterado son necesarias en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia por el precio de (en letra) y aceptando como escritura pública las condiciones al efecto publicadas.

Fecha y firma.

Detall general de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de 2.^a clase de fortificacion y edificios militares de Puerto Rico,

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral núm. 9.

dotada con 720 pesos anuales; se anuncia por disposicion superior, admitiendo solicitudes en las oficinas de dicha Direccion Subinspeccion, situadas en el antiguo Cuartelillo de Milicias Provinciales, de diez á doce de la mañana, en donde podrán enterarse de las materias que se exigen para el exámen correspondiente.

Alcaldia constitucional de Piñel de abajo.

Terminado el Padron de riqueza del término y jurisdiccion de esta villa, el que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial que corresponda en el año próximo de 1857, se hallará expuesto al público en la Sala Consistorial por término de seis dias, siendo el primero el dia 8 del actual, á fin de que los comprendidos en él se informen de su contenido y expongan en dicho plazo los agravios que crean tener; bien entendido que pasado el dia 13 no se admite reclamacion alguna. Piñel de abajo 2 de Octubre de 1856.=El Alcalde, Anastasio Gutierrez.=Domingo Diez Repiso, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento del pueblo siguiente:

Urones de Castroponce.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 5 de Octubre de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 35 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de 7,210..

Se ha devuelto á peticion de 6 interesados. 12,729.. 18

El Director de Semana,
José María Manglano.

En el dia 28 de Setiembre último se extravió en el pueblo de S. Vicente del Palacio una burra de edad de cuatro años, estatura regular, pelo negro y las orejas despuntadas; la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al Sr. Procurador del Comun de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados,

El Miércoles 8 del corriente se perdió un macho en el pueblo de Trigueros, alzada 7 cuartas bien cumplidas, pelo negro, bociblanco, un poco pelado al encuentro derecho, y de 3 años de edad. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al Sr. Alcalde del expresado pueblo de Trigueros, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.